ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0301-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 29 y adiciona un artículo 95 BIS de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Carlos Natale López.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de diciembre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de diciembre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que los contribuyentes podrán deducir los donativos que las asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio, perciban para atender los gastos erogados para apoyar a las gestiones vecinales para contar con servicios públicos en beneficio del condominio.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	**Decreto por el que se reforma el artículo 29 y se adiciona un artículo 95 Bis, a la Ley del Impuesto sobre la Renta** **Artículo Primero.** Se reforma el artículo 29 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:
Artículo 29. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:	**Artículo 29.** …
I a XI ...	**I.** a **XI.** …
No tiene correlativo	**XII. Los donativos efectuados con motivo del artículo 95 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.**
...	…
	Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 95 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:
No tiene correlativo	**Artículo 95 Bis. Las asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio, podrán obtener donativos deducibles para atender los gastos efectivamente erogados para apoyar a las gestiones vecinales para contar con servicios públicos en beneficio del condominio, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:**

No tiene correlativo	**1. Sean aportados por los socios de la asociación propietaria del condominio.** **2. Los donativos se destinen en su totalidad a los gastos recurridos durante la gestión de servicios públicos para el inmueble objeto de la asociación de colonos.** **3. Las asociaciones a que se refiere este artículo, cumplan con las reglas de carácter general que a su efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** La Secretaría del Hacienda y Crédito Público, dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, publicará los montos, límites y conceptos que se consideraran como actividades de gestión vecinal. **Tercero.** La Secretaría del Hacienda y Crédito Público, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, publicará las reglas que el Servicio de Administración Tributaria determine para acreditar la deducibilidad del artículo 95 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

NGC